



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2019.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día doce (12) de junio de 2019, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente en funciones, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde en funciones, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde en funciones, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías, Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial en funciones.

No asiste a la sesión el Concejel D. Agustín Reguera Barba.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:30 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2019.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 5 de junio de 2019, que es



aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE DELIMITACIÓN DE UNA UNIDAD DE EJECUCIÓN AVDA. MADRID, 67.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente en funciones, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos, jurídicos y económicos.

La Sra. Méndez Díaz expone la propuesta indicando que se trata de delimitar una unidad de ejecución para la construcción de 20 viviendas unifamiliares, que cuenta con informes técnicos y jurídicos, y que se ha presentado un estudio de sostenibilidad económica que fue informado por el servicio de rentas y por la Intervención, que requiere que se redacte un nuevo estudio.

Previa petición de la palabra a la presidencia, yo, el Secretario General, indico que tras el informe de la Intervención se emitió un informe jurídico complementario por la Técnico Superior de Urbanismo, que aconseja que antes de aprobar inicialmente se requiera a la promotora para que subsane el estudio de sostenibilidad, opinión que suscribo.

El Sr. Alcalde responde que el informe de la Intervención indica que el impacto de esta actuación sobre la sostenibilidad es irrelevante, y que se trata de una aprobación inicial, por lo que entiende que puede aprobarse inicialmente, sin perjuicio de que se requiera a la promotora para que aporte la documentación que pide la Intervención.

El Sr. Navarro Calero pregunta cuál es el criterio técnico.

En este punto yo, el Secretario General, respondo que el criterio técnico es que se debe requerir a la promotora para que aporte un nuevo estudio de sostenibilidad, antes de la aprobación inicial.

El Sr. Alcalde insiste en el criterio de la Intervención de que el impacto es irrelevante para la sostenibilidad y que al ser una aprobación inicial puede aportarse antes de la aprobación definitiva.

Con estas palabras el Sr. Alcalde da por concluido el debate y da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

PROCEDIMIENTO	Delimitación de unidad de ejecución
EMPLAZAMIENTO	Avenida de Madrid, 67



REFERENCIA CATASTRAL	5677323VK2657N0001EW 5677324VK2657N0001SW 5677325VK2657N0001ZW 5677312VK2657N0001MW 5677311VK2657N0001FW
INTERESADOS	CONSTRUCCIONES, PROMOCIONES Y REFORMAS HERMANOS SÁEZ VIDAL, S.L.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 9 de mayo de 2019 (RE 6407) se presenta en el Ayuntamiento un documento técnico de propuesta de delimitación de unidad de ejecución, redactado por el arquitecto D. C.L.H. (ONCINS, S.L.), fechado en mayo de 2019, y redactado por encargo de la promotora, la entidad mercantil CONSTRUCCIONES, PROMOCIONES Y REFORMAS HERMANOS SÁEZ VIDAL, S.L.

2.- El documento técnico presentado contiene una propuesta de delimitación de una unidad de ejecución de la Avenida de Madrid, basándose en las previsiones de la Ordenanza 6 UE, unifamiliar extensiva, con planos y documentos anexos: la ficha descriptiva de la unidad, escrituras sociales, documentación del Registro de la Propiedad, valoración de las viviendas, viabilidad técnica referida a los suministros de electricidad, saneamiento, agua, telefonía, gas, información sobre la vía pecuaria, "Vereda de Brunete", en su colindancia con la parcela situada en la Avenida de Madrid, 67, y viabilidad jurídica, con referencia a las servidumbres, aportando copia de escritura de agrupación, división material y reconocimiento y constitución de servidumbres, otorgada 20 de enero de 1989.

También se presenta un estudio de sostenibilidad económica, en el que se cuantifica la inversión pública municipal (gastos de capital) durante el desarrollo de la actuación y posterior a la entrega de la urbanización, y se realiza una estimación de gastos e ingresos corrientes municipales tras la recepción de la urbanización, un análisis del saldo fiscal de la nueva ordenación urbanística y de los estados de ingresos y gastos de la nueva ordenación, con documentos anexos (presupuesto de gastos e ingresos, estado de ejecución de gastos a 31-12-2017, resumido por capítulos, estado de liquidación del presupuesto de gastos, resumido por programas, ponencia catastral de Villaviciosa de Odón, ordenanzas fiscales)

3.- Constan en el expediente

Informe de la Jefa de Servicio de Urbanismo de 28 de mayo de 2019.

Informe del Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras de 29 de mayo de 2019.



Informe de la Técnico Superior de Urbanismo, Medio Ambiente y Actividades, de 29 de mayo de 2019

Informe del Jefe de Servicios Jurídicos y Rentas, de fecha 5 de junio de 2019

Informe a la Intervención municipal en fecha 10 de junio de 2019.

Informe jurídico complementario a la vista de los informes económicos emitidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La propuesta consiste en delimitar una unidad de ejecución, formada por la agrupación de varias fincas existentes, con una superficie de 17.001,78 m² (según medición topográfica realizada en abril de 2019), que acogería en su interior un conjunto inmobiliario integrado por 20 viviendas unifamiliares. Las condiciones de ordenación que se reflejan en la ficha de desarrollo que se acompaña como anexo a la propuesta son los siguientes:

A.- Datos básicos de la unidad aislada	
Nombre	Unidad de ejecución Avenida de Madrid, 67
Ubicación en plano	2657N
Clase de suelo	URBANO
Superficie total del sector	17.001,78 m ²
PLANEAMIENTO	Resto de condiciones según parámetros de Ordenanza
Ordenanza de aplicación	6 UE Unifamiliar extensiva grado 2
Edificabilidad máxima S/R	40% S/17.001 = 6.800,71 m ²
Edificabilidad máxima B/R	30% S/17.001 = 5.100,53 m ²
Número de viviendas	17.001,78/1.000 = 17,00 + 20% = 20 parcelas
Nº máximo de alturas	2 PLANTAS (2 PLANTAS 11,00 m. a cumbre)
Densidad de vivienda	1 VIV/847,77m ²
Ocupación máxima	30% S/17.001,78 = 5.100,53 m ²
Plazas mínimas de aparcamiento	1,5 plazas 7100 m ² edificabilidad = 101,73 = 102
ZONAS PRIVATIVAS	
Superficie mínima	30% S/17.001,78 = 5.100,53 m ²
Viario interno	(11,90%) 2.022,52m ²
Equipamiento	(5,21%) 886,32 m ²
Zonas verdes privadas	(16,56%) 2.819,80 m ²
TOTAL	(33,69%) 5.728,64 m²

CONDICIONES DE ORDENACIÓN



Es vinculante el trazado del viario, así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO

La ejecución de la Unidad implicará el desarrollo mediante un Plan Especial

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN

OBSERVACIONES

Los servicios urbanos se ajustarán en sus trazados y condiciones técnicas a las condiciones de urbanización de la normativa del Plan General

La propuesta se ampara en las previsiones de la Ordenanza nº 6 del Plan General.

SEGUNDO.-Los terrenos en los que se pretende delimitar la unidad de ejecución están regulados por la Ordenanza 6 (unifamiliar extensiva) del Plan General, cuyo objeto es regular la edificación en parcelas unifamiliares de hasta 1.500 m², usualmente para la construcción de viviendas aisladas o pareadas en el grado menos de los que indica, y regula dos tipologías de vivienda: i)- edificaciones unifamiliares usualmente aisladas, rodeadas de espacios libres privados destinados a jardines con instalaciones deportivas descubiertas, de recreo y ocio (piscinas, etc.); ii)- conjuntos de edificaciones, emplazadas en una parcela común con superficie obtenida por agregación de las correspondientes adscritas a cada unidad.

El artículo 8, apartado A), de esta Ordenanza 6, regula los conjuntos (nuevas urbanizaciones) estableciendo que el número de unidades de vivienda vendrá dado por la parcela mínima que corresponda, incrementado en un 20%, sin aumento de edificabilidad, y añade que los volúmenes, parcelas privativas adscritas a cada unidad de vivienda (que nunca serán inferiores a 250 m²), zonas libres comunes y tipologías a crear, se determinarán mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, previa delimitación de una unidad de ejecución.

Este mismo apartado añade que la superficie mínima a delimitar será la correspondiente a 12 viviendas del grado que corresponda de los tres grados que regula la Ordenanza, que para el grado 2, el que establece la propuesta de ordenación, resulta ser de 12.000,00 m².

TERCERO. - Según los informes jurídicos y técnicos que constan en el expediente, el suelo que conforma los terrenos que se pretenden incluir en la unidad de ejecución tiene en el Plan General de Ordenación Urbana la condición de suelo urbano consolidado. No obstante, de acuerdo con la DT 1ª de la Ley 9/2001, los terrenos de suelo urbano que estén incluidos en unidades de ejecución, se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el suelo urbano no consolidado.

Por ello, pese a que los terrenos están clasificados como suelo urbano consolidado en el Plan General, la necesidad de delimitar una unidad de



ejecución para implantar un conjunto inmobiliario, según las previsiones de la propia Ordenanza 6 Unifamiliar Extensiva, conduce necesariamente a que dichos terrenos adquieran la categoría de suelo urbano no consolidado (SUNC), definiendo el artículo 9.2 del Plan General el suelo urbano no consolidado como aquel que requiera completar su ordenación o su urbanización para alcanzar el nivel propio de "solar", y cuyos terrenos quedan delimitados como una unidad de ejecución (UE) en cuyo ámbito se equilibran las cargas y beneficios de los propietarios afectados.

El régimen urbanístico del SUNC, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2001, incorpora, entre otros, los deberes de i)- ceder el suelo reservado para las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos; ii)- ceder, en solares, las superficies precisas para la materialización del 10 por 100 del producto del coeficiente de edificabilidad de la unidad de ejecución, por su superficie; iii)- costear y ejecutar las obras de urbanización, incluidas las obras necesarias para asegurar la conexión del ámbito de actuación a las redes generales, y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del ámbito de actuación.

La propuesta reconoce que la finca no cuenta con los servicios básicos que den soporte a la actuación que se pretende desarrollar, asumiendo el promotor el compromiso de mejorar o ampliar las redes para compensar el impacto y la sobrecarga que pueda suponer la ejecución de la actuación que se pretende, remitiéndose al proyecto de urbanización.

CUARTO.- La propuesta considera que la actuación que propone es una actuación de dotación, definida en el artículo 7.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, como aquella cuyo objeto es *"incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste"*.

La actuación propuesta no incrementa la edificabilidad total, ya que ésta, de acuerdo con la Ordenanza 6, no puede incrementarse, pero sí aumenta el número de viviendas, que pasa de las 5 posibles mediante una parcelación ordinaria por aplicación estricta de los parámetros urbanísticos a 20, es decir, se incrementa un 300%, lo que requiere el refuerzo de las redes públicas existentes para atender a la mayor demanda derivada de dicho incremento.

Por consiguiente, y de acuerdo con el TRLSRU, la actuación propuesta puede considerarse una actuación de dotación, prevista en el artículo 7 de la citada norma, y por ello los promotores quedan sujetos a los deberes enumerados en el artículo 18 TRLSRU, entre ellos:



a) Entregar a la Administración el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención. En las actuaciones de dotación, cuando este deber no pueda ser materializado en el ámbito correspondiente, podrá sustituirse por la entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa, en un complejo inmobiliario, situado dentro del mismo, como prevé el artículo 26.4 TRLSRU, o por otras formas de cumplimiento del deber en los casos y condiciones en que así lo prevea la legislación autonómica.

b) Entregar a la Administración, con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación que fije la legislación autonómica, porcentaje que no podrá ser inferior al 5 por ciento ni superior al 15 por ciento. De acuerdo con el art. 18 de la Ley 9/2001, este porcentaje será del 10%.

En las actuaciones de dotación este deber se determinará atendiendo sólo al incremento de la edificabilidad media ponderada que resulte de la modificación del instrumento de ordenación y podrá cumplirse mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, para costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación, o para integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas.

c) Costear y ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, y las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión.

d) Entregar a la Administración, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras que deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, y también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública.

La propuesta asume el deber de costear la ejecución de la urbanización y el coste de las acometidas a las redes exteriores, así como de las obras de refuerzo de las redes existentes, cuando sea necesario para asumir la mayor demanda generada por el incremento del número de viviendas. La propuesta también asume, al enumerar los deberes que establece el artículo 18 TRLSRU, el compromiso de reforzar o mejorar o ampliar las redes generales cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que supone la actuación prevista.

QUINTO. - Se prevé la creación de un conjunto inmobiliario constituido por 20 viviendas, viviendas que tendrán asignadas 20 parcelas de aprovechamiento privativo sin que ello suponga la parcelación de la misma, así como la



creación de viarios interiores y zonas comunes (equipamiento y zonas verdes).

El artículo 26 del TRLSRU define el complejo inmobiliario como *"todo régimen de organización unitaria de la propiedad inmobiliaria en el que se distingan elementos privativos, sujetos a una titularidad exclusiva, y elementos comunes, cuya titularidad corresponda, con carácter instrumental y por cuotas porcentuales, a quienes en cada momento sean titulares de los elementos privativos"*.

Este mismo artículo 26 establece que la constitución de un complejo inmobiliario autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro de su perímetro no quede superficie alguna que, de acuerdo con la ordenación urbanística, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse para el cumplimiento del deber de entregar a la Administración el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.

En el presente caso, se trata de una única parcela, que formará la unidad de ejecución, fruto de la agrupación formalizada en escritura pública, según consta en el documento técnico presentado y no se prevén parcelas de dominio público.

El apartado 6 del artículo 26 establece que la constitución de un complejo inmobiliario privado, del tipo de los regulados como regímenes especiales de propiedad, por el artículo 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, deberá ser autorizada por la Administración, aunque dicha autorización no será necesaria en dos casos: a) cuando el número y características de los elementos privativos resultantes del complejo inmobiliario sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquel; b)- cuando la modificación del complejo no provoque un incremento del número de sus elementos privativos.

La propuesta prevé la creación de 20 parcelas de aprovechamiento privativo para otras tantas viviendas, que serían los elementos privativos del complejo, pudiendo otorgarse licencia para la construcción de las veinte viviendas, por lo que, de acuerdo con el artículo 26 citado, no sería necesaria la autorización administrativa para la constitución del complejo inmobiliario pues de la propia delimitación de la unidad de actuación, tal y como viene prevista en la Ordenanza aplicable, resulta necesariamente su creación.

SEXTO. - En cuanto a las cesiones para redes, la propuesta prevé una ocupación máxima de los terrenos con la edificación de un 30% y un 18% con los viarios interiores del ámbito, el equipamiento y el centro de transformación, por lo que más del 50% del suelo se destina a zonas verdes de uso privativo, más del 15% de la superficie, por lo que, acogiéndose a la



previsión del artículo 36 de la Ley 9/2001, no se prevé cesión de zonas verdes. Dicho artículo prevé que los estándares referidos a la reserva para espacios libres públicos arbolados no se aplicarán cuando se trate de vivienda que cuente con zonas verdes o espacios libres privadas al menos en la misma cuantía que la cesión a la que estaría obligada.

De acuerdo con la ficha de ordenación, la superficie destinada a viario interior privado es del 11,90% (2.022 m²), a equipamiento un 5,21% (886 m²) y a zonas verdes privadas se destina un 16,59% (2.819 m²).

El mismo artículo 36.5 de la Ley 9/2001, prevé que el sistema de redes generales deberá definirse en la ordenación estructurante respecto al conjunto del Municipio, de forma que cada una tenga las dimensiones y características suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades sociales actuales y potenciales, para lo que establece una obligación de cesión de 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie edificable de cualquier uso, excepto el industrial, cuyo destino será fijado por dichas necesidades.

Atendiendo a la esta previsión, la delimitación de la unidad de ejecución supondría la obligatoriedad de la indicada cesión. Pero en el presente caso no resulta exigible dicha cesión porque la propuesta no constituye una modificación de las previsiones de ordenación del vigente plan general, no estableciéndose en el documento de planeamiento general cesión alguna para redes generales, y de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 9/2001, en el suelo urbano no serán exigibles las cesiones previstas para redes generales en dicha Ley, mientras no se adapte en su totalidad el planeamiento general a la misma, mediante revisión o primera formulación. Y resultando que el Plan General de Ordenación Urbana no se ha revisado ni adaptado a la Ley 9/2001 de 17 de julio, pese a la exigencia contenida en la DT 3ª apartado 5 de la Ley 9/2001, no son exigibles dichas cesiones.

En cuanto a la cesión de aprovechamiento lucrativo, el artículo 18 de la Ley 9/2001 establece como deber de los propietarios de suelo urbano no consolidado el de ceder al municipio las superficies precisas para la materialización del 10 por 100 del producto del coeficiente de edificabilidad de la unidad de ejecución, como materialización de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística.

El artículo 96 de la Ley 9/2001 precisa que cuando no sea posible la cesión de terrenos, y previa aceptación de la Administración, el deber de cesión podrá hacerse efectivo por medio de la entrega del equivalente económico de los terrenos, que se incorporará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La propuesta se acoge a esta previsión del artículo 96 y propone una cesión al municipio de la diferencia de valor entre las 5 viviendas que se pueden ejecutar con la aplicación directa de la Ordenanza y las 20 que pueden construirse a través de la delimitación de una unidad de ejecución prevista en



dicha Ordenanza, calculando dicha diferencia en 1.473.385,59 euros, por lo que el 10% de aprovechamiento que correspondería a la Administración sería de 147.338,56 euros (páginas 14-15), existiendo una discrepancia con la valoración efectuada en el estudio de viabilidad que establece 114.548,99€.

SÉPTIMO. - La Ordenanza 6 permite los conjuntos, y con ellos un incremento del 20% del número de viviendas (sin aumento de edificabilidad), para lo que debe delimitarse una unidad de ejecución y posteriormente aprobarse un Estudio de Detalle, cuyo contenido perfila la propia Ordenanza.

Según el informe jurídico que consta en el expediente, la previsión del Plan General sobre la necesidad de redactar un Estudio de Detalle debe ser examinada a la luz de la normativa de rango superior, que establece el alcance de los estudio de detalle, y en la medida en que aquella previsión se acomode a las normas estatales o autonómicas, será aplicable, y en caso contrario deberá entenderse desplazada o derogada por ella, ya que no está en mano de un Plan General, norma de rango reglamentario, modificar las previsiones de las normas estatales o autonómicas, y además porque la regulación del contenido y alcance de un instrumento de ordenación, como es un estudio de detalle, está fuera del ámbito de ordenación propio de un Plan General.

La normativa aplicable a los estudios de detalle se encuentra en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 y en el artículo 53 de la Ley 9/2001, que establece que los estudios de detalle tienen por función, en las áreas y los supuestos previstos por los Planes Generales, la concreta definición de los volúmenes edificables de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y el señalamiento de alineaciones y rasantes, y para cumplir esta función podrán: a) delimitar espacios libres y/o viarios en los suelos edificables objeto de su ordenación como resultado de la disposición de los volúmenes, pero dichos suelos tendrán carácter de áreas interiores vinculadas a los suelos edificables, sin conformar espacios con uso pormenorizado propio; b) no podrán alterar el destino del suelo, incrementar la edificabilidad y desconocer o infringir las demás limitaciones que les imponga el correspondiente Plan General o Parcial; c)- no podrán parcelar el suelo.

Proyectando estas previsiones normativas sobre la regulación de la Ordenanza 6 del Plan General, resulta que ésta asigna al Estudio de Detalle que prevé en el apartado 6.8 unas funciones que exceden de las que son propias de dicho instrumento de planeamiento, ya que le encomienda la determinación de los volúmenes (las normas mencionadas permiten ordenarlos, dentro de lo que prevea el instrumento de ordenación de rango superior, plan general o plan parcial), determinar las parcelas privativas adscritas a cada vivienda, las zonas libres comunes y las tipologías a crear, aspectos todos ellos ajenos a los que son contenido propio de los estudios de



detalle.

Por ello, de acuerdo con el informe jurídico, las previsiones de la Ordenanza sobre la redacción de un estudio de detalle no resultarían aplicables, cuando se separen de los parámetros urbanísticos señalados en la Ordenanza, pues ésta atribuye a dichos instrumentos facultades que exceden del alcance propio de dicho instrumento. Solo cuando se respeten los parámetros urbanísticos de la Ordenanza en la determinación del conjunto inmobiliario propuesto, podría acudir a esa figura.

El artículo 47 de la Ley 9/2001 establece que el instrumento de ordenación adecuado para establecer la ordenación pormenorizada de ámbitos de suelo urbano no consolidado es el Plan Parcial, que cuando tenga por objeto operaciones de reurbanización, reforma, renovación o mejora urbanas, se denominará Plan Parcial de reforma interior. La ficha de ordenación incluida en la propuesta prevé que la ejecución de la unidad implicará su desarrollo mediante un Plan Especial, referencia que debe tenerse hecha a un plan parcial, ya que el Plan Especial no es el instrumento adecuado, siendo el plan parcial la figura a la que habrá de acudir por el promotor de la iniciativa para la ordenación urbanística de la unidad de ejecución cuando se separen de las determinaciones pormenorizadas previstas en la Ordenanza.

OCTAVO. - La propuesta acompaña un estudio de sostenibilidad económica cuyos parámetros básicos son los siguientes:

- 1.- No se prevé inversión pública municipal.
- 2.- No se prevé incremento patrimonial del Ayuntamiento con parcelas destinadas a equipamientos.
- 3.- Se prevé incremento patrimonial del Ayuntamiento con la cesión de la cantidad en la que se cuantifica el 10% de cesión obligatoria, que es de 114.548,99 euros, aunque dicha cantidad debe tenerse por errónea, tomando como referencia la de 147.338,56 euros que se consigna en la memoria.
- 4.- Se realiza una estimación de gastos e ingresos corrientes que repercutirán en el Ayuntamiento tras la conclusión de la urbanización, realizando a continuación un análisis del saldo fiscal de la nueva ordenación y concluyendo que la operación solo conlleva ingresos para el Ayuntamiento, ya que se recaudará más inicialmente por el ICIO y el 10% del aprovechamiento, y posteriormente se ingresarán las cantidades correspondientes al IBI e impuesto de circulación, derivados del aumento del número de viviendas y vehículos.

Se han emitido informes por el Jefe de Servicios Jurídicos y Rentas y por la Interventora General sobre este estudio de sostenibilidad, y los mismos concluyen que el estudio de sostenibilidad aportado por la promotora muestra deficiencias, bien por insuficiencia de los datos, bien por



desconocerse las fuentes utilizadas, bien por falta de explicación sobre el origen de dichos datos, bien por errores conceptuales, indicando el informe de la Intervención la necesidad de aportar un estudio rectificado, aunque por las dimensiones de la operación urbanística de que se trata (por superficie y por el número de nuevos habitantes que supone), su incidencia sea irrelevante sobre la estabilidad presupuestaria y financiera del Ayuntamiento,

A la vista de dichos informes, se ha emitido informe jurídico complementario en el que se señala la necesidad de que se requiera al promotor para que aporte no sólo el estudio de sostenibilidad económica sino también de viabilidad.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza preceptiva pero no vinculante de los informes, así como la irrelevante incidencia de la actuación sobre la sostenibilidad financiera, la circunstancia de que el ámbito cuya delimitación se propone pertenece en su integridad a un propietario único y que en el documento se compromete a asumir todos los gastos de refuerzo de urbanización que resultaren necesarios, por esta Alcaldía se considera procedente -por resultar conveniente al interés general del Municipio- la aprobación inicial de la unidad de actuación y su sometimiento a información pública, requiriendo a la mercantil promotora la subsanación de todos los aspectos relacionados en los meritados informes con carácter previo a su aprobación definitiva.

NOVENO.- En cuanto al procedimiento de delimitación de unidades de ejecución, el Plan General no contiene ninguna regulación del mismo, por lo que es preciso acudir al artículo 100 de la Ley 9/2001, que establece que cuando el Plan no regule el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución, ésta se acordará a través de un procedimiento formado por las siguientes fases, muy similares a las que establece el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, y de la síntesis de ambos se deriva la siguiente tramitación:

- a)- La iniciación podrá ser de oficio por la propia entidad local o a petición de los particulares interesados.
- b)- Aprobación inicial
- c)- Notificación personal a los propietarios y titulares de derechos afectados
- d)- Información pública por veinte días, mediante la publicación de un anuncio en el BOCM, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, además de en la página web municipal.
- e)- Aprobación definitiva.
- f)- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOCM, requisito de eficacia del acto de aprobación.

DÉCIMO.- La competencia para aprobar la delimitación de la unidad de



ejecución corresponde a la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye a dicho órgano la competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por la Resolución 2633/2018, de 30 de julio (BOCAM de 16 de agosto de 2018).

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la delimitación de una unidad de ejecución en la Avenida de Madrid, 67, finca registral 20149, con referencias catastrales actuales 5677323VK2657N0001EW, 5677324VK2657N0001SW, 5677325VK2657N0001ZW, 5677312VK2657N0001MW, 5677311VK2657N0001FW, propuesta por la entidad mercantil CONSTRUCCIONES, PROMOCIONES Y REFORMAS HERMANOS SÁEZ VIDAL, S.L. en solicitud presentada en 9 de mayo de 2019 (RE 6407), reflejada en el proyecto redactado por el arquitecto D. C.L.H. (ONCINS, S.L.), fechado en mayo de 2019, con las siguientes características básicas:

Superficie: 17.001,78 m² (a resultas del informe del Área de Vías Pecuarias de Comunidad de Madrid)

Clase y categoría de suelo: suelo urbano no consolidado

Ordenanza de aplicación: 6 UE Unifamiliar extensiva grado 2

Edificabilidad máxima S/R: 40% S/17.001 = 6.800,71 m²

Edificabilidad máxima B/R: 30% S/17.001 = 5.100,53 m²

Ordenación: conjunto inmobiliario con 20 elementos privativos destinados a la edificación de otras tantas viviendas unifamiliares en la tipología permitidas por la Ordenanza, y zonas de elementos comunes.

Número de viviendas: 20

Cesiones

Redes locales: no hay cesiones para zonas verdes por darse cumplimiento a lo que prevé el artículo 36.6 Ley 9/2001.

Redes generales: no hay cesiones *ex* DT4ª Ley 9/2001

Aprovechamiento lucrativo: se materializa dicha cesión mediante la entrega al Ayuntamiento de su equivalente en metálico en la cuantía de 147.338,56 euros, cantidad que quedará afectada al Patrimonio Municipal de Suelo.

Desarrollo: a través de un Plan Parcial en caso de alterarse las determinaciones pormenorizadas de la Ordenanza de aplicación bien a través de un estudio de detalle si las citadas determinaciones



pormenorizadas de ordenación se mantuvieran.

Segundo.- Sin perjuicio de lo que resulta del trámite de información pública, la promotora deberá presentar un estudio de sostenibilidad económica en el que se tengan en cuenta las observaciones realizadas en el informe del Jefe de Servicios Jurídicos y Rentas y de la intervención municipal que constan en el expediente con carácter previo a la aprobación definitiva, así como una memoria o estudio de viabilidad económica, que justifique la viabilidad de la actuación propuesta en términos económicos

Tercero. - Disponer la apertura de un trámite de información pública por un plazo de veinte días mediante la inserción de un edicto en el BOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal, para la presentación de alegaciones.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a la mercantil promotora, como interesada en el procedimiento.

Quinto.- Siendo la Avenida de Madrid una vía pecuaria, en concreto la Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienfuegos" y, por tanto, dominio público de la Comunidad de Madrid, dar traslado de la presente resolución, así como de la delimitación propuesta al Área de Vías Pecuarias de Comunidad de Madrid a los efectos de informe y/o deslinde, para la definición de la superficie de la unidad de actuación.

Atendiendo al carácter preceptivo del citado informe del Área de Vías Pecuarias, y en conformidad con el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, se acuerda la suspensión del plazo máximo legal establecido para resolver el presente procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud del informe, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del mismo, que también deberá ser comunicada a los interesados, si bien el plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

Sexto. - A los efectos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se informa a la interesada de lo que sigue:

1.- Plazo máximo para resolver y notificar la resolución: el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del presente procedimiento es de cuatro meses a contar desde la aprobación inicial.

2.- Efectos del transcurso del plazo máximo para resolver: si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado resolución, la interesada podrá entender desestimada su solicitud

Séptimo. - Este acuerdo tiene la condición de acto de trámite no cualificado, por lo que frente al mismo no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su



consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3.- LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ VIZCAYA, 15 (L/O 3051/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo en funciones, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPT. Nº:	LO3051/2018
INTERESADO:	D.C.S.B.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Vizcaya 15
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la demolición de edificación auxiliar y construcción de vivienda unifamiliar
REF. CATASTRAL	6082115VK2658S0001ZR

CONSIDERACION JURÍDICA PREVIA

Consta en el expediente informe técnico que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

En el cuadro de determinaciones se observa que la parcela tiene una superficie de 1.375,48 m², inferior a la parcela mínima prevista la propia ordenanza para el grado 3 (1500 m²).

Salvo mejor opinión, al no alcanzar la superficie de la parcela dicha superficie mínima, la misma tendría la condición de parcela inedificable, salvo que la propia norma de aplicación previera una excepción a la aplicación de este parámetro urbanístico. Examinada la ordenanza que según el informe técnico resulta de aplicación, la ordenanza 06 UE grado 3 unifamiliar extensiva (texto publicado en el BOCAM 77 de 2 de abril de 2013), comprobándose que:

a)- El apartado 6.1 de la citada Ordenanza establece lo siguiente (el subrayado y negrita son añadidos):

“Objeto.—Con esta ordenanza se trata de regular la edificación de parcelas unifamiliares de tamaño hasta 1.500 metros cuadrados, usualmente para la



construcción de chalés aislados, o pareados en el grado menor que se indica. Esta tipología, muy tradicional en el municipio, es similar, en su mayor tamaño de parcela, a urbanizaciones iniciadas en los años 1960-1970, actualmente muy consolidadas y a las que no atañe, sin embargo, la presente ordenanza, ya que seguirán rigiéndose por el PPO inicial por el que fueran creadas.

b)- El apartado 6.9.b) relativo a Zonas verdes comunes, dispone que en las zonas verdes correspondientes a las urbanizaciones consolidadas y tradicionales, en que es de aplicación esta norma zonal (El Bosque, Campodón, El Castillo, Cerro de las Nieves, etcétera), se permite el uso de infraestructuras básicas (pozos de captación de agua, etcétera, y similares). Asimismo, en los espacios libres proindivisos de los conjuntos que denominamos "Fincas rurales".

c)- En el apartado 6.9.c) relativo a "proyectos de reparcelación ya efectuados (Campodón, El Bosque, etcétera)" se establece que la parcela mínima edificable se corresponderá con la definida en la cédula urbanística de cada parcela. Asimismo, se conservan los parámetros generales relativos a aprovechamientos de las parcelas, según su planeamiento inicial (edificabilidad, altura, etcétera), con excepción de las condiciones de ocupación de la presente ordenanza.

d)- En el artículo 6.7, apartado b) de la citada ordenanza se dispone que en las urbanizaciones de vivienda unifamiliar extensiva ya existentes y consolidadas se fijan los siguientes máximos de edificabilidad

Para parcelas inferiores a 1500 m ²	400 m ² c SR
Para parcelas entre 1500 y 2500 m ²	500 m ² c SR
Para parcelas superiores a 2500 m ²	600 m ² c SR

Del examen conjunto de los preceptos transcritos se concluye:

i)- Por un lado, que la normativa aplicable según el informe técnico (modificación puntual 7 del vigente PGOU por la que se aprueban las nuevas ordenanzas de edificación en suelo urbano) excluye de su aplicación a las denominadas "urbanizaciones iniciadas en los años 1960-1970, actualmente muy consolidadas", pues de la expresión "no atañe, sin embargo, la presente ordenanza, ya que seguirán rigiéndose por el PPO inicial por el que fueran creadas", se deduce que en dichas urbanizaciones no es de aplicación la citada ordenanza, aunque en la misma no aparecen claramente delimitadas cuáles son las citadas urbanizaciones, creándose por tanto una indefinición sobre el alcance de dicha excepción.

ii)- Pero por otra parte, en diversos artículos de la ordenanza citada y, en particular, en el artículo "observaciones", concretamente el apartado 6.9.c) se apunta a esas urbanizaciones ya existentes por la referencia a planes parciales iniciales o a proyectos de reparcelación ya efectuados



(Campodón, El Bosque, etcétera) o por la mención que contiene el apartado 6.9.c) a las urbanizaciones consolidadas y tradicionales, en que es de aplicación esta norma zonal (El Bosque, Campodón, El Castillo, Cerro de las Nieves, etcétera).

iii)- Y por otro lado, y pese a que la ordenanza dispone que se conservan los parámetros generales relativos a aprovechamientos de las parcelas, según su planeamiento inicial (edificabilidad, altura, etcétera), en otro artículo de la misma se establece una edificabilidad máxima con independencia de los indicados parámetros, pudiendo predicarse lo mismo respecto del parámetro "altura", ya que según el ante citado artículo se conserva el del planeamiento original y, sin embargo, en la urbanización "El Bosque" dispone que se mantendrá como altura máxima a cumbre 9 m. Con relación a este parámetro, la altura" y partiendo de una aplicación sistemática de la ordenanza, parece que la altura general aplicable a todas las edificaciones a las que resulte de aplicación la ordenanza UE 6 es la de 7 metros a cornisa y 11,50 a cumbre, salvo en la urbanización el Bosque, en la que se "mantiene" la altura máxima de 9m a cumbre.

La contradicción resulta evidente y la inseguridad jurídica que esto supone es también evidente, máxime en el campo de la gestión urbanística donde el ejercicio de la potestad de concesión de licencias tiene carácter reglado, no resultando admisible que una ordenanza urbanística contenga tales indefiniciones y contradicciones y que no determine claramente (i) a qué zonas concretas del municipio resulta de aplicación (el término etcétera no delimita cuales son esos proyectos de reparcelación ya efectuados, salvo en este caso concreto los de Campodón y el Bosque) y (ii) cuáles de los parámetros urbanísticos son los que resultan de aplicación.

Señala el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso.

Atendiendo a la prohibición recogida en el señalado artículo, a los artículos 1 y siguientes del Código Civil, al principio de jerarquía normativa (artículo 9 de la Constitución y artículo 2 del Código Civil), a los antecedentes administrativos encontrados, en los que se aplica de manera sistemática la Modificación Puntual nº 7 (que, salvo error u omisión recoge íntegramente, entre otras modificaciones la realizada por la modificación puntual nº2 cuyo texto normativo ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 2 de febrero de 2019) ex artículos 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio), procede resolver la solicitud de licencia formulada por la Sra. Sanz de acuerdo con la indicada ordenanza número 6, sin perjuicio de que por el órgano competente se adopten cuantos acuerdos resulten necesarios para modificar el Plan General de Villaviciosa de Odón de manera que se erradique, en la medida de lo posible, esta indefinición.



ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 7 de mayo de 2018 (8RE 5807) por la interesada, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la demolición de edificación auxiliar y construcción de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. J.R.O.B. colegiado COAM 7863, presentándose con fecha 4 de enero de 2019 (Re 268) nuevo proyecto básico y, con fecha 8 de abril de 2019 (RE 5040) proyecto de ejecución con visado COAM TL/006338/2019 de 2 de abril.

SEGUNDO. - Con fecha 8 de mayo de 2019 (RS 6347) se presenta nueva documentación técnica con visado TL/009396/2019 de 7 de mayo, así como proyecto de demolición de caseta auxiliar exenta redactada por la arquitecta técnica D.A.S.G., colegiada COAATM 105253 y visado 201905359 de 26 de abril, constando en el expediente informe favorable de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo de 29 de mayo de 2019 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06- UE grado 3 PGOU.

TERCERO. - Consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 195.518,51€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 161.300,31€, habiéndose liquidado tasa urbanística por este importe.

CUARTO.- Consta en el expediente providencia de la Segunda Teniente de Alcalde de 18 de junio de 2018 por la que se requiere a la interesada la constitución de medida compensatoria por la afección de arbolado protegido por la en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en concreto 7 pinos piñoneros de 45 años de edad, constando justificante de haber depositado 315 piños piñoneros de 5 savias a disposición del Ayuntamiento por un importe de 3.465,00€.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3, incorporando como anexo un cuadro con las



determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada Ordenanza.

TERCERA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que asciende a la cantidad de 960€, cantidad que coincide con la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. C.S.B. el 7 de mayo de 2018 (RE 5807) y, en consecuencia, conceder licencia de construcción de vivienda unifamiliar en calle Vizcaya 15 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. J.R.O.B. colegiado COAM 7863 y posterior proyecto de ejecución con visado COAM TL/006338/2019 de 2 de abril y documentación técnica con visado TL/009396/2019 de 7 de mayo,



autorizándose igualmente las obras de demolición de edificación auxiliar existente conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por la arquitecta técnica D. A. S.G., colegiada COAATM 105253 y visado 201905359 de 26 de abril,

Segundo. – En consecuencia, autorizar la tala 7 pinos piñoneros de 45 años de edad por resultar afectados por la obra y constar justificante de haber depositado 315 pinos piñoneros de 5 savias a disposición del Ayuntamiento por importe de 3.465,00€.

Tercero.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º “Normas Generales de Edificación” de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la



realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Quinto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

4.- LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y EDIFICACIÓN AUXILIAR (GARAJE) EN LA C/ SEGURA, 51 (L/O 3086/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo en



funciones, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3086/2018
INTERESADO:	D. J.B.A.
EMPLAZAMIENTO:	C/ SEGURA 51
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar y edificación auxiliar destinada a garaje.
REF. CATASTRAL	1622806VK2712S0001JY

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 11 de julio de 2018 (RE 10504) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto redactado por la Arquitecta D. B.A.P., colegiada habilitada COAM 64.837.

Tras varios requerimientos, con fecha 30 de mayo de 2019 (RE 7511) por el interesado se presenta nuevo proyecto redactado por la Arquitecta D. B.A.P., colegiada habilitada COAM 64.837 con visado TL/011015/2019 de 23 de mayo que sustituye la documentación técnica previamente presentada.

SEGUNDO. - Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 5 de junio de 2019 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06-UE grado 3 PGOU.

TERCERO. - Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 107.390,83€ ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado a 153.100,10€, procediendo la liquidación de tasas e ICIO por esta última cantidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de



Madrid

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3. En el mismo manifiesta que la vivienda se desarrolla en planta baja, teniendo una superficie edificada de 156,76m², distribuida en hall, pasillo, cuarto de baño, salón – comedor, cocina, dos dormitorios y un dormitorio principal con cuarto de baño incorporado. Igualmente, manifiesta que el garaje proyectado no tiene comunicación directa con la vivienda, por lo que tiene la consideración de edificación auxiliar, desarrollándose en planta baja y tiene una superficie de edificada de 42,95 m².

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA.- No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, si bien consta incorporada fotocopia de la Resolución 1110 de 5 de abril de 2019, por la que se autoriza la tala de 2 encinas, q resultarían afectadas por las obras.

CUARTA.- Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad que coincide con la recogida en el



resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. J.B.A. el 11 de julio de 2018 (RE 10504) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y edificación auxiliar destinada a garaje en calle Segura 51 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por la Arquitecta D.B.A.P., colegiada habilitada COAM 64.837 con visado TL/011015/2019 de 23 de mayo.

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece



el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).



En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

5.- LICENCIA DE OBRA PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ GENIL, 7 (L/O 3090/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo en funciones, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPT. N.º:	LO 3090/2018
INTERESADO:	D. M.Z.C.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Genil 7
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la ampliación y reforma de vivienda unifamiliar
REF. CATASTRAL	2024502VK2712S0001JY

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 26 de julio de 2018 (RE 11143) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra ampliación y reforma de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por los arquitectos D. J.V.H.y D. H.J.V.R., colegiados COAM 8065 y 21295 respectivamente.

SEGUNDO. – Tras la subsanación de las deficiencias detectadas, consta en el expediente informe favorable del arquitecto técnico municipal de 31 de mayo de 2019 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06- UE grado 3 PGOU,

CUARTO. - Consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 162.023,16€, ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 157.457,00€, procediendo liquidación de tasas e ICIO por la



última cantidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con los parámetros urbanísticos de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

Indica no obstante que la parcela mínima según el grado 3 es de 1500 m² estableciéndose en el citado cuadro que la parcela tiene una superficie de 1084,42 m² (1093,41 m² según proyecto), por lo que a priori, la citada parcela no alcanzaría la parcela mínima prevista en la ordenanza. No obstante, aunque en el informe técnico no se haga referencia, el artículo 6.9.c) de la Ordenanza 6 Unifamiliar extensiva, dispone:

c) PROYECTOS DE REPARCELACION YA EFECTUADOS (CAMPODÓN/ EL BOSQUE...)

La parcela mínima edificable se corresponderá con la definida en la cedula urbanística de cada parcela. Asimismo, se conservan los parámetros generales relativos a aprovechamientos de las parcelas, según su planeamiento inicial (edificabilidad, altura, etc.) con excepción de las condiciones de ocupación de la presente ordenanza.

Tratándose de una parcela situada en la Urbanización El Bosque y de una ampliación de vivienda, resultaría aplicable la excepción prevista expresamente en el indicado artículo, remitiéndome no obstante a lo indicado en el informe jurídico emitido con ocasión del procedimiento de licencia LO3064/2018 aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2018.

TERCERA. - No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la



Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

No consta visado del proyecto básico, no siendo esta circunstancia necesaria para la concesión de licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto



105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio de 2018, su ejercicio fue delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. – Estimar la solicitud presentada por D. M.Z.C. el 26 de julio de 2018 (RE 11143) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la ampliación y reforma de vivienda unifamiliar en C/ Genil 7 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por los arquitectos D. J.V.H. y D. H.J.V.R., colegiados COAM 8065 y 21295 respectivamente.

Segundo. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.



- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Tercero. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

De acuerdo con lo manifestado por el interesado en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá del plazo señalado en la solicitud para el inicio y terminación de las obras, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las



obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Quinto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán



interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

6.- LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN LA C/ PEÑÍSCOLA, 3 (L/O 3005/19).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo en funciones, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTÉ. Nº:	LO 3005/2019
INTERESADO:	D.V.P.Q.
EMPLAZAMIENTO:	c/ PEÑÍSCOLA 3
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de piscina
REF. CATASTRAL	5386217VK2658N0001EL

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 14 de febrero de 2019 (RE 2368) por el interesado se presenta



solicitud para la concesión de una licencia de obra para la construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. D.N.D. colegiado COAYAT 13581 con visado 201901669 de 8 de febrero.

SEGUNDO. - Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 5 de junio de 2019.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 13947,20€ ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 8577,89€, procediendo la liquidación de tasas e ICIO por la primera cantidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU. En el citado informe se concluye que la piscina tiene una superficie de lámina de agua de 32,00m² y un volumen de 46,36m³, siendo la capacidad de acumulación inferior al 10% de la superficie de la parcela e inferior a 100,00 m³, siendo todos los linderos superiores a 2 m. Manifiesta que en la parcela existe una piscina que se cegará con tierras procedentes de la excavación de la piscina proyectada.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001



para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad superior a la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio de 2018, su ejercicio fue delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. V.P.Q. el 14 de febrero de 2019 (RE 2368) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de piscina en c/ Peñiscola 3 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. D.N.D. colegiado COAYAT 13581 con visado 201901669 de 8 de febrero.

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan



incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la piscina objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la



ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras. Igualmente será requisito imprescindible para la concesión de la licencia de primera ocupación de la piscina cuya ejecución se autoriza a través de la presente licencia, el cegado de la piscina existente en la actualidad de conformidad con lo previsto en la memoria del proyecto.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación a la que se hace referencia en los antecedentes.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.- LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN LA C/ JAIME FERRÁN, 17 (L/O 3019/19).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo en funciones, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde en funciones da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de



Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en funciones en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPT. Nº:	LO 3019/2019
INTERESADO:	D. A.A.A.
EMPLAZAMIENTO:	c/ JAIME FERRAN 17
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de piscina
REF. CATASTRAL	2485603VK2628N0001YU

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 3 de abril de 2019 (RE 4898) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para la construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. D.N.D. colegiado COAYAT 13581 con visado 20194138 de 28 de marzo.

SEGUNDO. - Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 6 de junio de 2019.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 7845,30€ ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 6438,92€, procediendo la liquidación de tasas e ICIO por la primera cantidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU. En el citado informe se concluye que la piscina tiene una superficie de lámina de agua de 18,00m² y un volumen de 23,40 m³, siendo la capacidad de acumulación inferior al 10% de la superficie de la parcela e inferior a



100,00 m³, siendo todos los linderos superiores a 2 m.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad superior a la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio de 2018, su ejercicio fue delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. A.Á.Á. el 3 de abril de 2019 (RE



4898) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de piscina en c/ Jaime Ferrán 17 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. D.N.D. colegiado COYAT 13581 con visado 20194138 de 28 de marzo.

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro



Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la piscina objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación a la que se hace referencia en los antecedentes.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

B.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías y Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

8.- APROBACIÓN DE CONVENIO Y SUBVENCIÓN AL CLUB DE ATLETISMO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN PARA LA TEMPORADA 2018/2019.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes en funciones así



como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde en funciones, delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en funciones en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes.

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón ha venido suscribiendo con el Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón un convenio regulador de la concesión de una subvención para la Escuela de Atletismo de dicho club, el último de los cuales concluyó su vigencia en la temporada 2017/2018.

El club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón justificó la subvención concedida por el ayuntamiento para la temporada 2017-18 al amparo del convenio mencionado en el párrafo precedente. La justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 18 de abril de 2018 (periodo septiembre-diciembre de 2017), en la sesión de 5 de septiembre de 2018 (periodo enero-marzo de 2018) y en la sesión de 15 de mayo de 2019 (periodo abril-junio 2018).

2.- Siendo interés del Ayuntamiento mantener la colaboración con el citado club para la Escuela de Atletismo para la temporada 2018/2019, se ha preparado un nuevo convenio con el mismo contenido que el vigente hasta la temporada pasada, por el que el ayuntamiento aporta una subvención de 15 mil euros y el club se compromete a desarrollar la misma de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el convenio.

3.- Existe crédito en el presupuesto para la concesión de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890002, del presupuesto del 2019.

4.- Se ha emitido informe técnico desde la Concejalía de Deportes y consta un informe jurídico de los servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

5.- Consta también la fiscalización de la Intervención Municipal.

Fundamentos de Derecho

1.- Se pretende la concesión de una subvención al Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón, que se instrumenta a través del convenio de colaboración que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones



deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

2.- El convenio tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a. Fomentar la práctica del atletismo en un municipio, dando a conocer las posibles alternativas y posibilidades que brinda este deporte.
- b. Fomentar y desarrollar la escuela base para todos los niños y jóvenes de Villaviciosa de Odón que se interesen por el deporte en general y por este en particular, mediante la motivación y el entretenimiento.
- c. Promover la relación de los niños fuera del ámbito escolar, en un ambiente de juego y diversión.
- d. Mantenimiento de los equipos existentes y creación de otros nuevos, promoviendo la participación de estos en competiciones autonómicas o nacionales representando a Villaviciosa de Odón.

Atendiendo al interés social que tienen los objetivos señalados en el convenio, el Ayuntamiento concede una subvención por importe de 15 mil euros para colaborar con la financiación de los gastos derivados del desarrollo de la escuela de atletismo.

3.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de Subvenciones permite la concesión de subvenciones por medio de un convenio, cuando se trate de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

El artículo 28 de esta misma Ley 38/2003, regula las subvenciones de concesión directa señalando que *"la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley"*, para añadir que *"los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."*

El Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desarrolla las previsiones legales y en materia de convenios de concesión de subvenciones, establece (artículo 65) el contenido de la resolución o el convenio de otorgamiento de subvenciones.

La Ordenanza reguladora de Subvenciones de Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, prorrogado al 2017, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, regulan el procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

4.- Existiendo previsión en el actual presupuesto, procede el otorgamiento de la subvención por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la ley 38/2003.



5.- El convenio redactado para la concesión de la subvención se ajusta a las previsiones legales y reglamentarias, y reproduce el contenido del convenio firmado con anterioridad con el Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón y que rigió la temporada 2017/2018.

6.- La competencia para el otorgamiento de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía por Resolución 2056/2015, de 17 junio.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Se acuerda la concesión al Club Atletismo Villaviciosa de Odón (NIF G81721870) de una subvención por importe de quince mil euros (15.000,00 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de la escuela de atletismo del citado club para la temporada 2018/2019.

Segundo. - Se aprueba el convenio regulador de las condiciones de concesión y justificación de la subvención, con el texto que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

Tercero. - Se aprueba el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890002 del presupuesto para 2019.

Cuarto. - Notificar al Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón, y dar cuenta de este acuerdo a la intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

Quinto. - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

C.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

9.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 204/2018 A,



INTERPUESTO POR D. BRADLEY MARC LIVINGSTON Y D.M.B.I.A.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 204/2018 A, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo formulado por BRADLEY MARC LIVINGSTON Y M.B.I.A. contra las liquidaciones por importe de 4.652,94 euros, que para cada uno de ellos les fueron giradas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, por el impuesto sobre el IIVTNU.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 204/2018 A.

RECURRENTE: BRADLEY MARC LIVINGSTON Y M.B.I.A.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 15 de marzo de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por BRADLEY MARC LIVINGSTON Y M.B.I.A., anulando por contrarias a derecho las liquidaciones por importe de 4.652,94 euros, que para cada uno de ellos les fueron giradas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, por el impuesto sobre el IIVTNU, y se declara que la cantidad a ingresar por el impuesto será la de 478,68 euros, con devolución de lo ingresado en exceso y los intereses a que haya lugar.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

10.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 334/2018, INTERPUESTO POR D. M.L.F.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 334/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo formulado por D. M.L.F. contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, contra la liquidación por IIVTNU en expediente 134/2016.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 334/2018.

RECURRENTE: M.L.F.



SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 18 de marzo de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima la demanda interpuesta por M.L.F., y se anula la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, contra la liquidación por IIVTNU en expediente 134/2016, condenando al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón a la devolución de la cantidad ingresada indebidamente y que asciende a 8.031,24 euros.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

11.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 449/2018, INTERPUESTO POR D. E.A.C.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 449/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por E.A.C., contra la resolución desestimatoria presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación correspondiente al IIVTNU, como consecuencia de la transmisión del inmueble sito en la urbanización El Bosque, calle Duero nº13, por importe de 11.731,65 euros.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

"JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 449/2018.

RECURRENTE: E.A.C.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 20 de febrero de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por E.A.C., contra la resolución desestimatoria presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación correspondiente al IIVTNU, como consecuencia de la transmisión del inmueble sito en la urbanización El Bosque, calle Duero nº13, por importe de 11.731,65 euros, anulando la resolución por ser disconforme a derecho, debiendo proceder a la devolución de la cantidad en su caso ingresada, más los intereses legales correspondientes.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para



conocimiento del mismo.

Segundo,- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

12.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 19/2019, INTERPUESTO POR HIMARDU, S.L.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 19/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por HIMARDU S.L., contra la liquidación de fecha 4 de julio de 2018, girada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 2018/00302/00, nº de liquidación 0000573, por importe de 7.796.38 euros, consecuencia de la compraventa del inmueble parcela nº 4.1 del proyecto de parcelación del sector UZI-11 “Los Olivares”, hoy c/ Pedraza nº 102, en Villaviciosa de Odón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa de Odón, al tomo 1009, libro 446, folio 97, finca 19.963. Referencia catastral 4891314VK2649S0001YJ.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 19/2019

RECURRENTE: HIMARDU S.L.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 15 de marzo de 2019.

FALLO: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por HIMARDU S.L., contra la liquidación de fecha 4 de julio de 2018, girada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 2018/00302/00, nº de liquidación 0000573, por importe de 7.796.38 euros, consecuencia de la compraventa del inmueble parcela nº 4.1 del proyecto de parcelación del sector UZI-11 “Los Olivares”, hoy c/ Pedraza nº 102, en Villaviciosa de Odón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa de Odón, al tomo 1009, libro 446, folio 97, finca 19.963. Referencia catastral 4891314VK2649S0001YJ. Anulando la resolución del Ayuntamiento por mostrarse contraria a Derecho.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicios de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y cincuenta minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

